

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1396 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se establecen medidas de acceso y tránsito en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila para el año 2026.**

El espacio natural de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, fue declarado Parque Regional por la disposición adicional tercera, uno, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Además, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, el espacio de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila tiene la consideración de Espacio Protegido Red Natura 2000 al encontrarse incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea (ES6200001).

En el interior del Parque Regional es necesario adoptar medidas de conservación, que en determinados periodos conllevan restricciones de acceso de vehículos a motor y visitantes. Estas medidas están justificadas para garantizar la preservación de la flora y fauna próxima a los caminos y su entorno, ya que éstos se encuentran contiguos a hábitats frágiles de interés. Además, ha de establecerse la regulación del tránsito de los visitantes atendiendo al uso público que recae sobre este espacio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (aprobado mediante Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo (BORM n.º 152, de 3 de julio de 1995), establece que el acceso público al litoral mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería con competencias en Medio Ambiente, en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales. Asimismo, establece la posibilidad del cierre temporal o permanente de caminos en el interior del espacio protegido.

Entre las directrices para la planificación del uso público establecidas en el PORN (artículo 120), se establece que se potenciará el acceso de vehículos por los viales establecidos en la zonificación prevista. En cuanto a las zonas de uso recreativo, se prevé que se atienda, especialmente, la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de las instalaciones, y el servicio de limpieza; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad. El artículo 46 de dicha ley establece, respecto de

los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

La Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las playas e instalaciones temporales en playas en el término municipal de Cartagena (BORM N.º 187 13/08/2022) establece, en su artículo 11.3, en relación con la navegación deportiva y de recreo, que *en los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño (se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa) queda prohibida la navegación, exceptuando los extremos de las playas donde podrán aproximarse a tierra las embarcaciones a una velocidad inferior a 3 nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la vida humana y navegación marítima.*

Desde el año 2010, se regula en el Parque Regional la ordenación de accesos de vehículos a motor en el período estival con un modelo de control de accesos que, con el fin principal de garantizar los objetivos de conservación de los hábitats, cuenta con el apoyo social de todos los colectivos implicados representados en la Junta Rectora del Parque Regional y no supone un perjuicio a las utilidades que los valores naturales ofrecen a sus propietarios privados.

Para este año 2026, se continúa con la tendencia iniciada en 2019 de ampliar el período de ordenación de accesos a otras épocas del año en las que se pueda superar la capacidad de carga del área de playas del Parque Regional y se restringe el acceso a zonas de alta sensibilidad ecológica que suponen una amenaza para determinadas especies presentes en el Parque.

En la presente Orden, siguiendo los mandatos de la Ley de Simplificación Administrativa, y de acuerdo con la experiencia acumulada en la gestión de años anteriores, se sustituye para determinadas actividades de uso público el régimen de autorización por el de comunicación previa, en concreto para el acceso ecuestre, la pesca deportiva y recreativa y el acceso de autobuses al área de playas. La comunicación previa se hará a través del procedimiento 2323 [sede.carm.es](http://sede.carm.es).

Esta modificación se fundamenta en la constatación, derivada de la aplicación práctica del régimen vigente, de la ausencia de afecciones ambientales relevantes cuando dichas actividades se desarrollan conforme al condicionado establecido, así como en la homogeneidad de los supuestos analizados y de las condiciones impuestas por la Administración.

A tal efecto, se establece en los Anexos de la presente Orden el condicionado que debe regir el ejercicio de esas actividades, con el fin de garantizar su compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio protegido.

En todo caso, la sustitución del régimen de autorización por el de comunicación previa no supone una disminución del nivel de protección ambiental, manteniéndose las facultades de inspección, control y, en su caso, sanción de la actividad cuando se detecte incumplimiento del condicionado establecido en la presente Orden o en la normativa aplicable.

Por todo lo anterior, vistos los informes y la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, teniendo en cuenta las competencias

en materia de medioambiente que tiene encomendadas la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor según el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente, energía y minas, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

### **Dispongo:**

#### **Primero.- Acceso de vehículos a motor al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila en épocas de alta afluencia de visitas.**

Para el año 2026, se definen tres tipos de dispositivos de ordenación de accesos en épocas de alta afluencia de visitas al Parque Regional:

##### **1. Dispositivo estival de ordenación de accesos.**

Las principales características de este dispositivo de ordenación de accesos son:

1.1. Periodo de ordenación: Los días 27 y 28 de junio; y del 4 de julio al 30 de agosto, según el calendario incluido en el Anexo I. En total, 60 días.

1.2. Funcionamiento:

a) Entre las 8:00 horas y hasta las 20:30 horas no se permitirá el acceso de vehículos a motor (eléctrico y de combustión) al área de playas del Parque con las siguientes excepciones:

- Entre las 08:00 horas y las 9:00 horas se permitirá el acceso de vehículos a motor al área de estacionamiento del Atochar.

- Estas limitaciones no afectarán a las bicicletas de pedaleo asistido ni vehículos eléctricos unipersonales que carezcan de plaza de asiento siempre que circulen por la Zona de Uso Público Vial del Parque Regional.

La Consejería facilitará el acceso de visitantes a las playas a través de un servicio de autobuses que partirá desde Los Belones, pasando por el aparcamiento disuasorio, hasta la zona de playas. Para su uso será preciso el abono del correspondiente precio público.

a) Fuera del horario a que se refiere el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

b) El control de vehículos a motor se realizará a través de barreras y cancelas en los dos controles de acceso principal a las playas del Parque Regional (RM-12 y Camino de Los Belones), y en los tres controles de acceso secundario (Centro de Visitantes Las Cobaticas, El Atochar y La Boquera) a las playas Larga-Negrete, y Calblanque- Arturo-Magre, tal y como se muestra en el Anexo II. El personal acreditado se distribuirá entre los diferentes puntos de control de accesos en función de las necesidades de cada dispositivo y la afluencia de visitantes prevista.

## **2. Dispositivo adicional de ordenación de accesos.**

Las principales características de este dispositivo de ordenación de accesos son:

2.1. Periodo de ordenación: los días 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril; 1, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de junio; 1, 2 y 3 de julio; 31 de agosto; 5, 6, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 25, 26 y 27 de septiembre y los días 3, 4, 10, 11 y 12 de octubre, según el calendario incluido en el Anexo I. En total, 56 días.

2.2. Funcionamiento:

a) Se permitirá el acceso de vehículos a motor durante todos los días de este período hasta alcanzar la capacidad de acogida admisible de 291 vehículos en las áreas de estacionamiento.

b) En horario nocturno, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

c) El control de vehículos a motor se realizará del modo previsto en la letra c) del dispositivo anterior.

## **3. Dispositivo excepcional de ordenación de accesos.**

La Dirección General competente en materia de espacios protegidos podrá adoptar las medidas previstas en el dispositivo adicional de ordenación de accesos, si, excepcionalmente, y fuera de los períodos señalados anteriormente y hasta el 31 de octubre, se detectara un flujo de vehículos que pueda poner en riesgo la conservación de los valores del espacio protegido. Esta medida se anunciará con 24 horas de antelación por medio de anuncios en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en [www.murcianatural.carm.es](http://www.murcianatural.carm.es).

## **4. Variaciones en el tipo de Dispositivo de ordenación de accesos.**

La Dirección General competente en materia de espacios protegidos podrá realizar modificaciones en la capacidad de carga máxima establecida en las áreas de estacionamiento por razones de conservación y/o seguridad de las personas. Podrá asimismo variar los horarios de acceso para su adaptación a las necesidades del dispositivo de ordenación o modificar el tipo de dispositivo de ordenación de accesos de entre los descritos en esta Orden dentro del periodo de ordenación, o incluso anular el funcionamiento de alguno de ellos, cuando confluyan razones que así lo justifiquen (condiciones climatológicas adversas, incendios forestales u otras emergencias, etc.).

Esta limitación de acceso no afectará en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, personas con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, a los responsables del mantenimiento de los servicios públicos municipales o de vigilancia, a las personas que participen en otros trabajos expresamente autorizados por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, ni a aquellas convenientemente acreditadas por la Dirección General, que tendrán libre acceso al Parque Regional para el desarrollo de las actividades permitidas.

### **Segundo.- Regulación permanente de estacionamientos en horario nocturno en el área de playas.**

1. La presencia de vehículos a motor en el área de playas queda prohibida durante todo el año, de forma permanente, entre las 20:30 horas y las 8:00 horas.

Con este fin, y dentro de este horario, se dispondrán los dos controles a través de cancelas (Centro de visitantes Las Cobaticas y La Boquera) que permanecerán cerradas para evitar el acceso de vehículos al área de playas del Parque Regional. Sólo se permitirá, de forma excepcional, el acceso de vehículos a motor a estas zonas y en este horario por motivos justificados, previa autorización.

2. Esta limitación de acceso no afectará en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, ni a aquellas personas convenientemente acreditadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

**Tercero.- Regulación de la presencia de animales de compañía en el ámbito del Parque y del vivac y grupos en el área de playas por motivos de conservación.**

Durante todo el año, es obligatorio llevar atados a los perros en todo el ámbito del Parque Regional por motivos de conservación.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden al 30 de septiembre, se prohíbe la presencia de animales de compañía, especialmente perros y gatos, en el área de playas del Parque Regional de Calblanque y zonas dunares anexas, Anexo III, por razón del periodo reproductor del chorlito negro (*Charadrius alexandrinus*) y la tortuga boba (*Caretta caretta*). Esta limitación se controlará en los distintos puntos de control de accesos establecidos (Anexo II) y no afectará en ningún caso a perros de asistencia.

Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre no se permite el vivac en las playas del Parque Regional.

La realización de actividades en grupo en horario nocturno en la zona de playas estará sujeta a comunicación previa a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática. La comunicación previa se hará a través del procedimiento 2323 [sede.carm.es](http://sede.carm.es).

**Cuarto.- Regulación permanente de acceso en caballo al área de playas.**

El acceso en caballo al área de playas estará sujeto a comunicación previa a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática (procedimiento 2323 [sede.carm.es](http://sede.carm.es)), siendo obligado el cumplimiento los condicionantes establecidos en el Anexo IV. El ámbito de esta regulación se establece a partir de los controles de acceso secundario del Centro de Visitantes Las Cobaticas y La Boquera (ver Anexo II).

En caso de actividades organizadas en grupo, se estará a lo establecido en el artículo 40 del PORN "Las actividades deportivas organizadas a celebrar en el interior del Parque regional deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse".

**Quinto.- Regulación permanente de acceso en autobús al área de playas.**

Los vehículos que, fuera del dispositivo estival, presten servicio de transporte colectivo de viajeros (automóviles de más de 9 plazas, incluida la del conductor) al área de playas del Parque Regional, por personas o entidades públicas o privadas, estarán sujetos a la realización de comunicación previa a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática (procedimiento 2323 [sede.carm.es](http://sede.carm.es)). El ámbito de esta regulación se establece a partir de los

controles de acceso secundario del Centro de Visitantes Las Cobaticas y La Boquera (ver Anexo II).

Durante el dispositivo estival, los grupos organizados que deseen acceder al área de playas podrán hacerlo utilizando el servicio que esta Consejería pone a disposición de los visitantes al espacio protegido.

**Sexto.- Regulación de acceso al área de playas para la práctica de la pesca deportiva y recreativa.**

El acceso a las playas del Parque Regional para la práctica de la pesca deportiva y recreativa queda sujeto a comunicación previa (procedimiento 2323 [sede.carm.es](http://sede.carm.es)), que deberá presentarse dentro de los dos primeros meses del año. Para el desarrollo de esta actividad serán de obligado cumplimiento los condicionantes establecidos en el Anexo IV.

En caso de actividades organizadas en grupo, se estará a lo establecido en el artículo 40 del PORN.

**Séptimo.- Regulación de acceso de embarcaciones en el área de playas.**

En relación con el acceso desde embarcaciones al litoral del Parque, se estará a lo establecido en la Ordenanza de playas del Ayuntamiento para la navegación deportiva y de recreo:

“En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa. En estas zonas queda prohibida la navegación, exceptuando los extremos de las playas donde podrán aproximarse a tierra las embarcaciones a una velocidad inferior a 3 nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la vida humana y navegación marítima.”

En cualquier caso, atendiendo a lo establecido en el PORN, queda prohibido el acceso a las playas del Parque con embarcaciones a motor desde el medio marino.

**Octavo.- Cierre permanente de caminos.**

Se continúa con el cierre permanente, tanto del camino que discurre por el norte de las Salinas del Rasall, como el camino que accede desde el área de El Atochar al área de Larga- Negrete, según se muestra en el Anexo VI.

Esta limitación de acceso no afectará en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, ni a aquellas personas convenientemente acreditadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

**Noveno.- Restricción de acceso y tránsito por el sendero del Monte de las Cenizas.**

Se continúa con la restricción de acceso y tránsito de visitantes por el sendero no autorizado en el entorno del Monte de las Cenizas que se refleja en el Anexo VII de esta Orden.

**Décimo.- Restricciones por molestias a la avifauna.**

Para evitar molestias a la avifauna durante el período de nidificación de aves rapaces, se establecen desde el 15 de diciembre de 2026 al 15 de junio de 2027 las siguientes medidas:

- Queda restringido el acceso y tránsito de visitantes en la parte sur del vértice geodésico "La Fuente", incluyendo el sendero de acceso al mismo, así como el acceso y tránsito a menos de 50 metros al norte de dicho vértice, según lo indicado en el Anexo VIII de esta Orden.

- Se prohíbe la práctica de escalada en el sector "El Pico", según se refleja en el Anexo VIII.

En virtud de los datos obtenidos del seguimiento biológico de estas especies, la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática podrá reducir el período y el área de limitación de escalada. El uso de esta facultad requerirá que sea anunciada con 24 horas de antelación por medio de anuncios en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en [www.murcianatural.carm.es](http://www.murcianatural.carm.es).

**Undécimo.-** La presente orden contiene los siguientes Anexos:

ANEXO I. Calendario de aplicación de los dispositivos de control de accesos. Año 2026.

ANEXO II. Ubicación de controles de acceso de vehículos a motor y servicio de transporte al interior del Parque.

ANEXO III. Localización de las restricciones temporales de acceso a animales de compañía entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre

ANEXO IV. Condicionado de obligado cumplimiento para la práctica de la actividad ecuestre en el área de playas del Parque

ANEXO V. Condicionado de obligado cumplimiento para la práctica de la pesca recreativa y deportiva en el ámbito del Parque

ANEXO VI. Cierre permanente de caminos del norte de las Salinas del Rasall y entre El Atochar y el área de Larga-Negrete.

ANEXO VII. Localización del sendero cerrado en los acantilados del Monte de las Cenizas.

ANEXO VIII. Localización de las restricciones temporales de acceso y práctica de escalada en el Cabezo de la Fuente y Sector "El Pico".

**Duodécimo.-** Publíquese la presente orden para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en [www.murcianatural.carm.es](http://www.murcianatural.carm.es).

**Decimotercero.-** La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Murcia, a 25 de marzo de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



**ANEXO I. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESOS.  
AÑO 2026.**

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

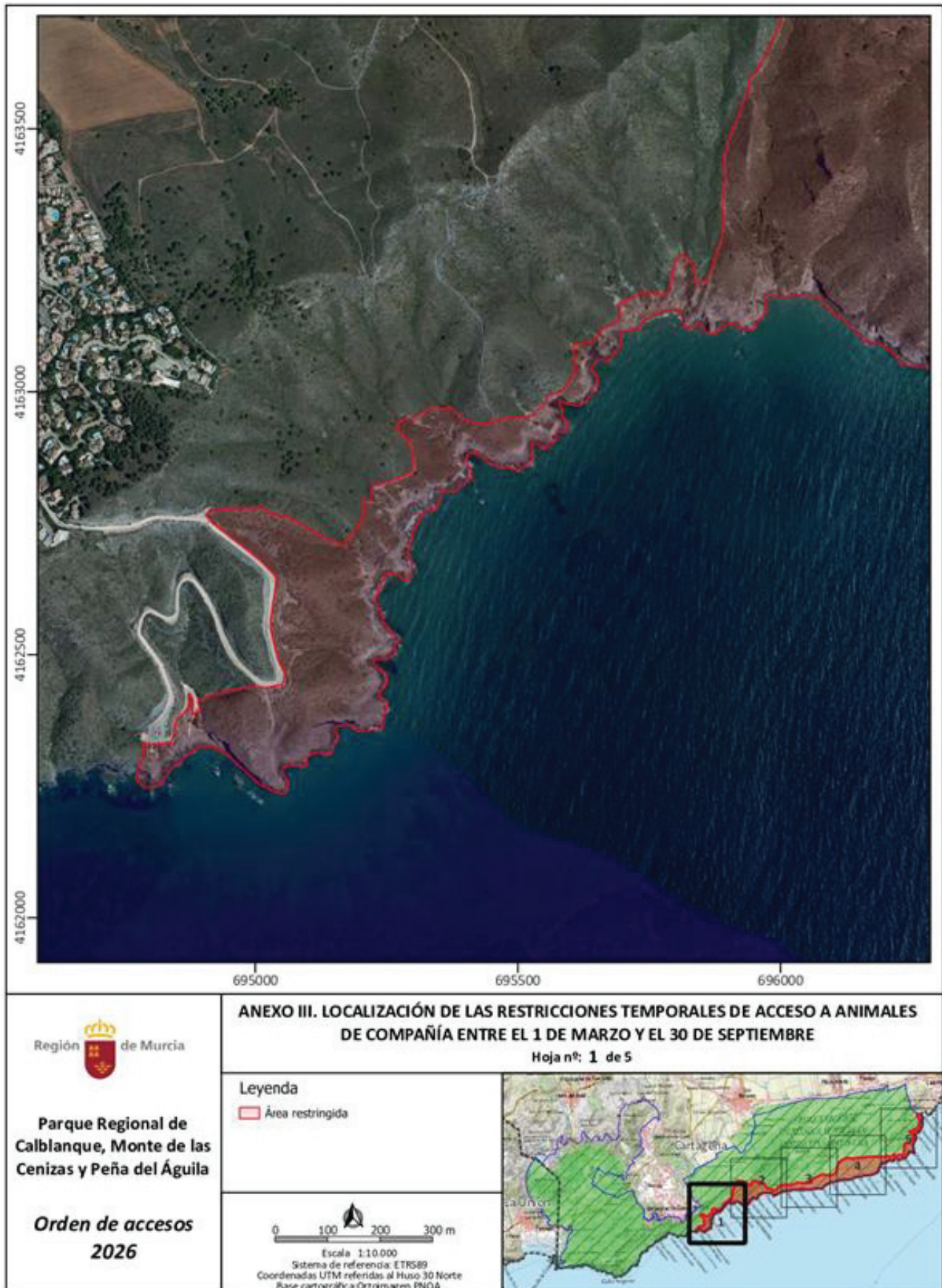
Días de **dispositivo adicional de ordenación de accesos (56 días)**: acceso en vehículos a motor hasta completar la capacidad de acogida.

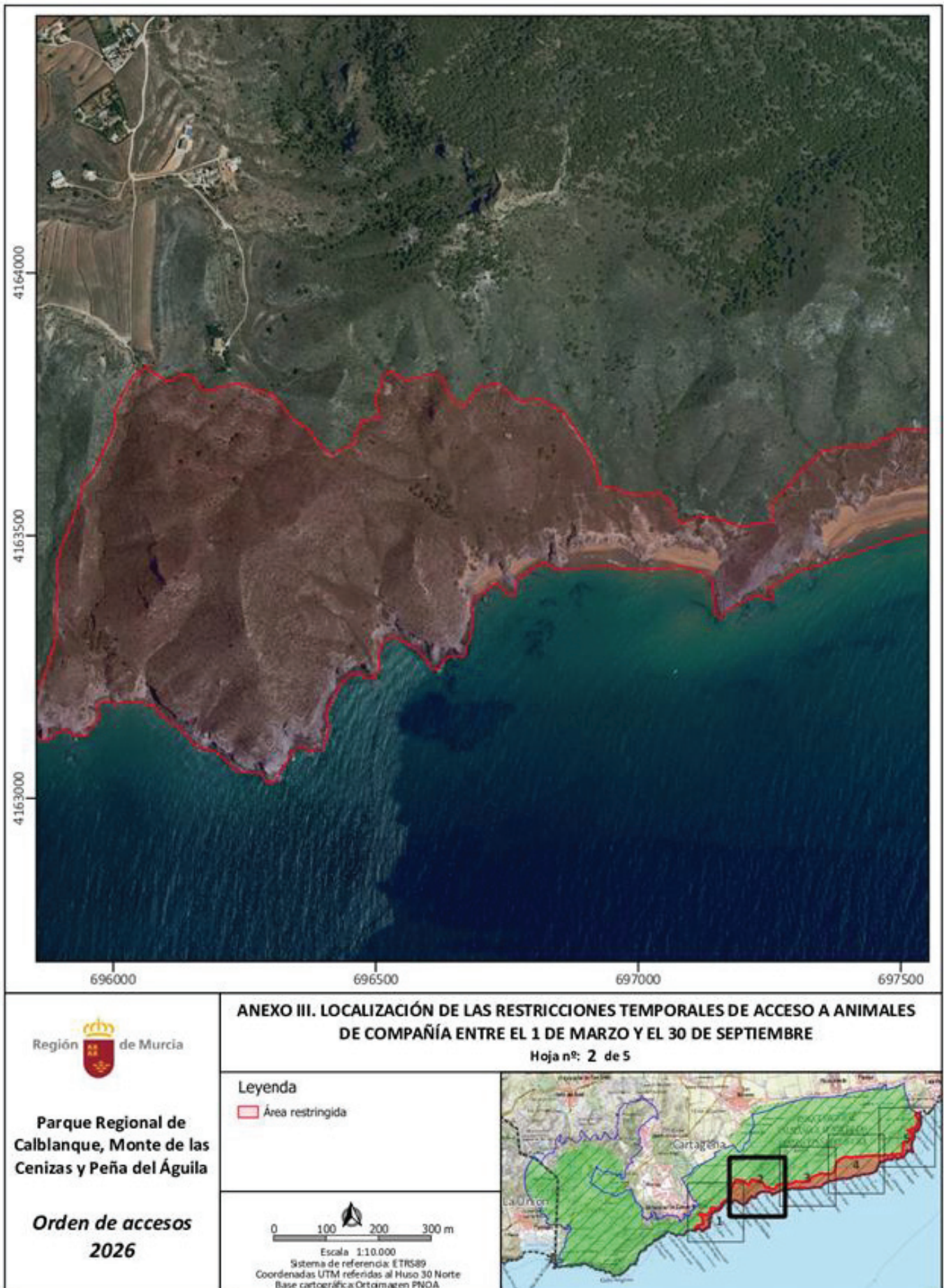
Días de **dispositivo estival de ordenación de accesos (60 días)**: acceso en autobús entre las 9:00 y las 20:30h.

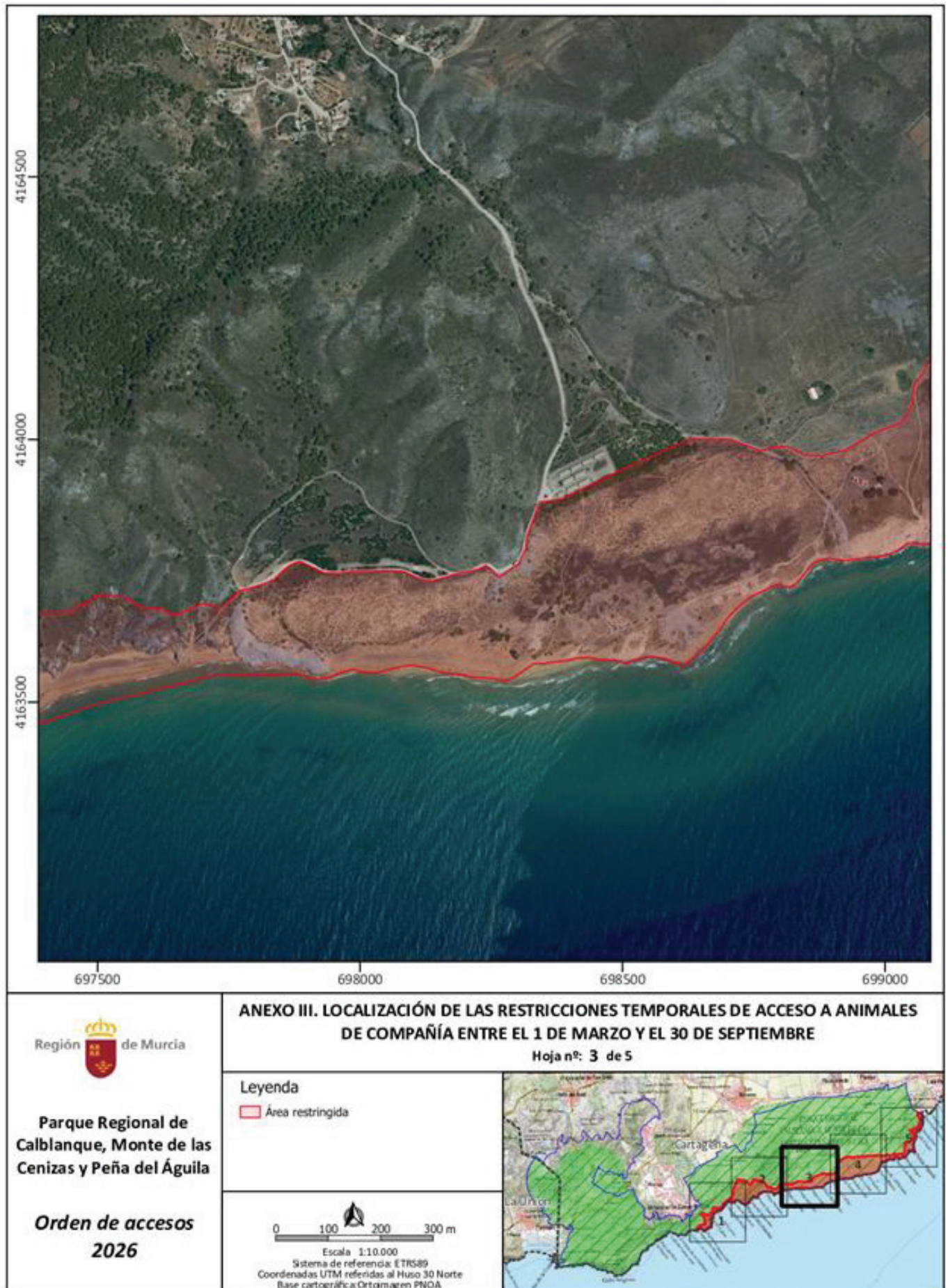
## ANEXO II. UBICACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SERVICIO DE TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PARQUE.

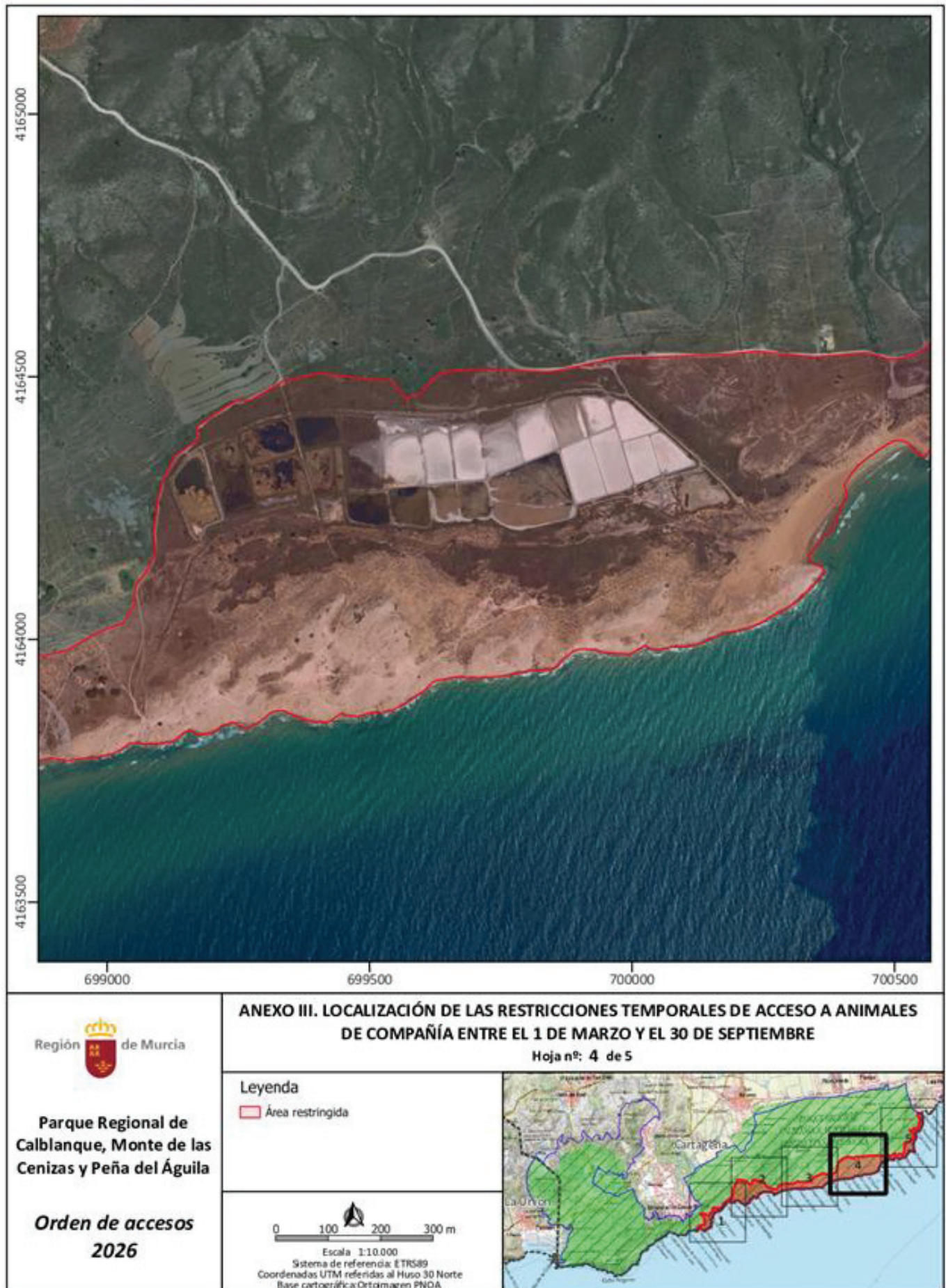


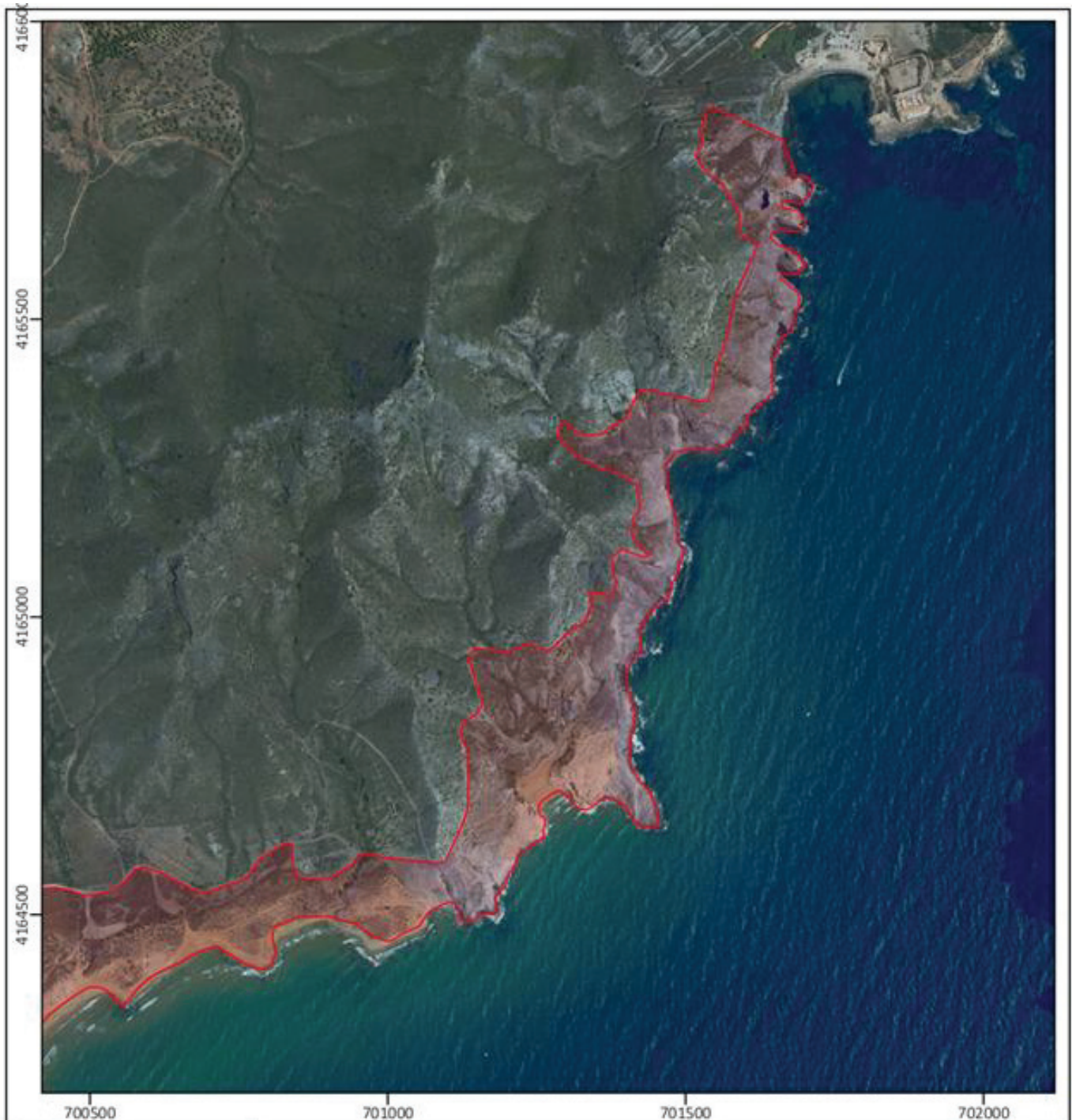
### ANEXO III. LOCALIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES TEMPORALES DE ACCESO A ANIMALES DE COMPAÑÍA ENTRE EL 1 DE MARZO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE







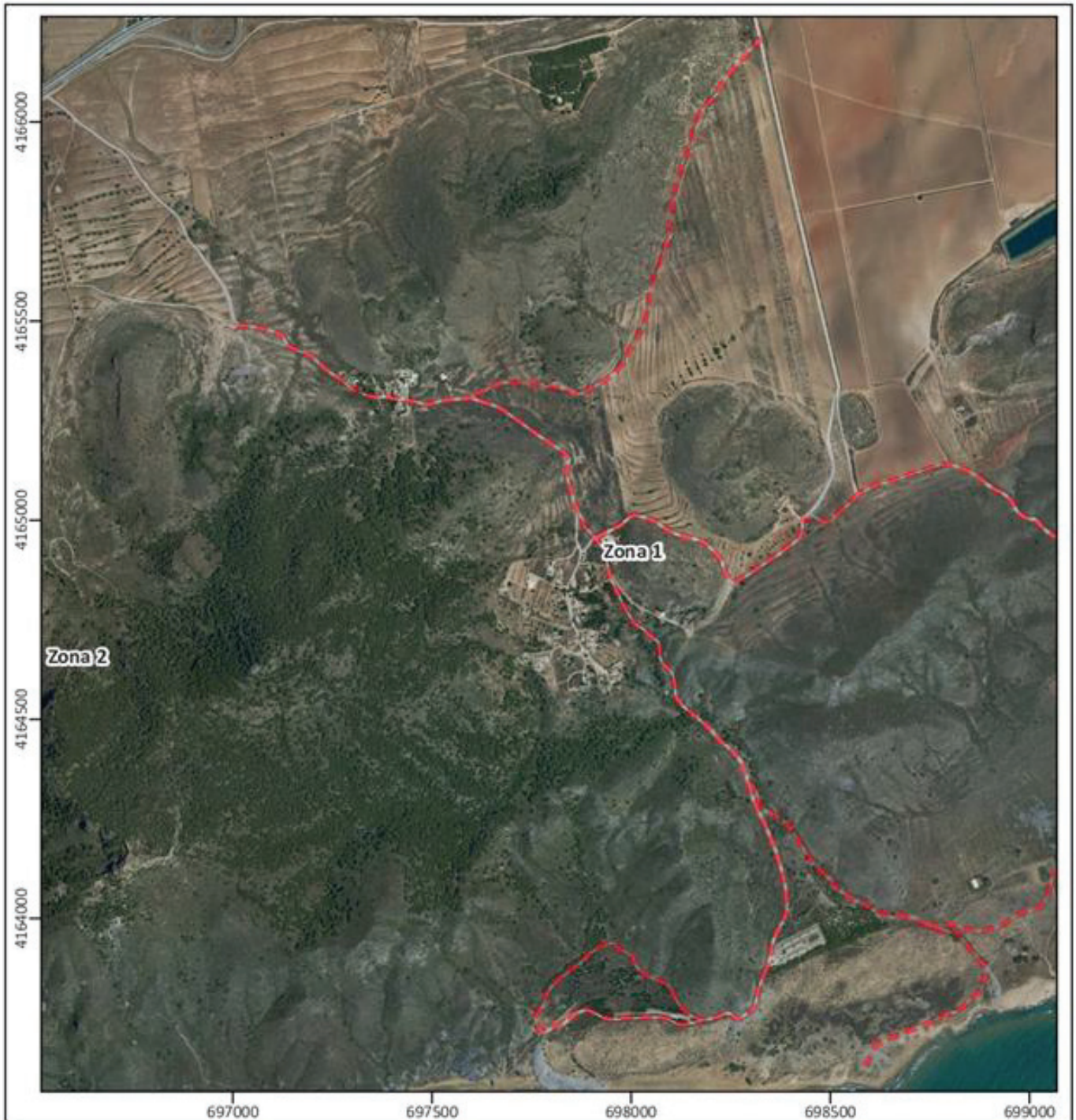




 Región de Murcia  <b>Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila</b>  <b>Orden de accesos 2026</b>	<b>ANEXO III. LOCALIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES TEMPORALES DE ACCESO A ANIMALES DE COMPAÑÍA ENTRE EL 1 DE MARZO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE</b> Hoja nº: 5 de 5	
	<b>Leyenda</b> ■ Área restringida	
	 Escala: 1:10.000 Sistema de referencia: ETRS89 Coordenadas UTM referidas al Huso 30 Norte Base cartográfica: Ortomagen PNOA	

#### ANEXO IV. CONDICIONADO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD ECUESTRE EN EL ÁREA DE PLAYAS DEL PARQUE

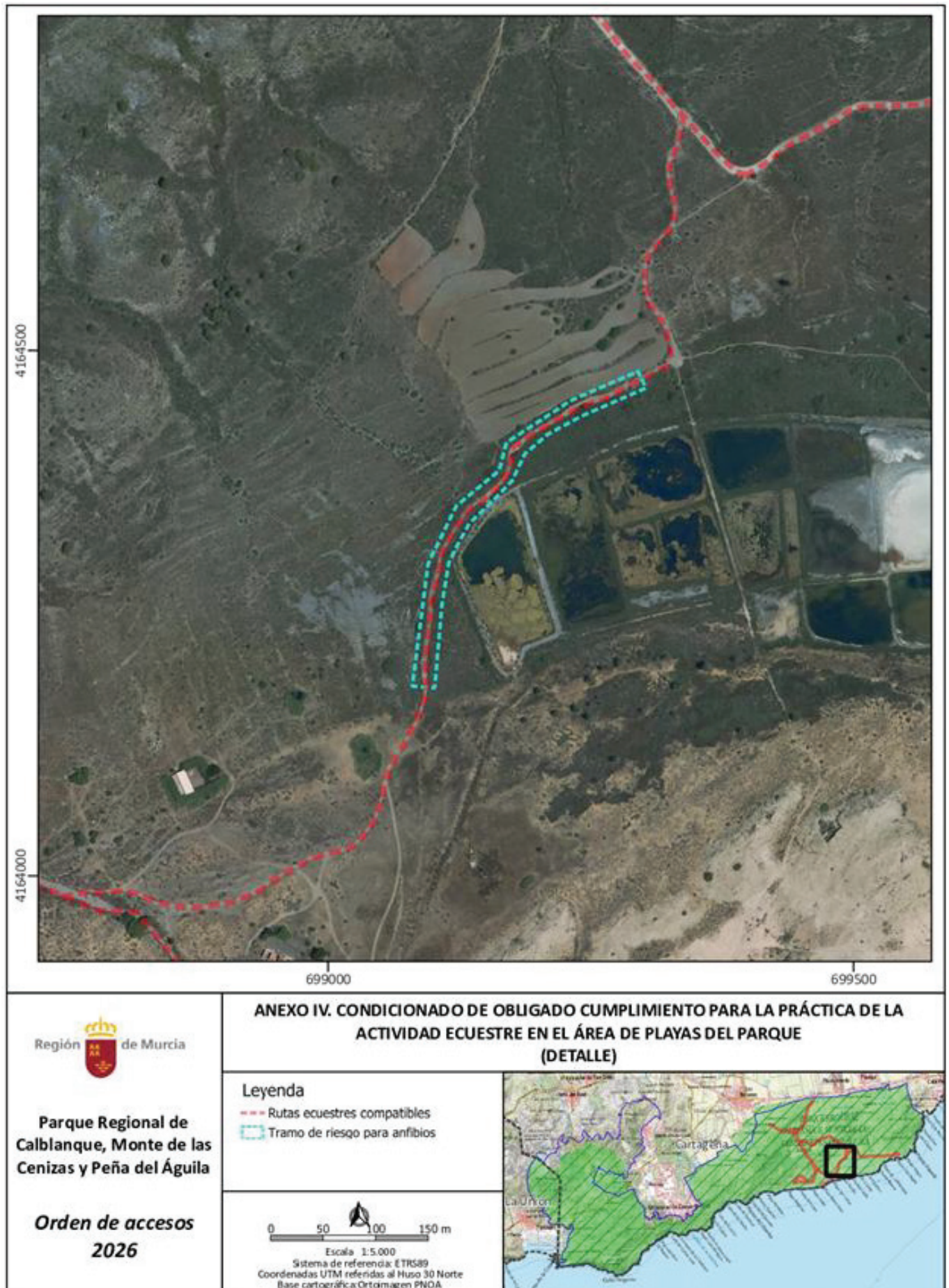
- La actividad estará supeditada en todo momento al respeto del medio natural, sin que su realización origine efectos adversos apreciables sobre su realidad física o biológica.
- La realización de la actividad está sujeta a comunicación previa (procedimiento 2323 de sede.carm.es)
- En esta área solo se podrán realizar los recorridos marcados en la cartografía anexa. En caso de que existan zonas encharcadas en el camino norte de las Salinas del Rasall, no se podrá transitar por estas para evitar afecciones en la reproducción de los anfibios.
- Durante los recorridos por cualquiera de estos viales permitidos, no se realizarán derivaciones, vías paralelas o desdoblamientos campo a través, prestando especial atención a evitar afecciones sobre los hábitats dunares.
- Para el paso o la realización de la actividad en propiedad privada, el promotor deberá solicitar previamente autorización del propietario, siendo de su exclusiva responsabilidad llevar a cabo la actividad sin dicho consentimiento.
- Las rutas ecuestres se realizarán preferentemente al paso. En tramos compartidos con peatones, bicicletas y vehículos a motor se prohíbe circular a trote o a galope. Los practicantes de la actividad ecuestre deberán ceder el paso a los practicantes de actividades pedestres.
- El horario de las rutas será exclusivamente diurno. No obstante, en el periodo estival (entre el 15 de junio y el 15 de septiembre) no se podrán realizar rutas ecuestres en el área de playas del Parque antes de las 8:00 de la mañana ni después de las 10:30 de la mañana.
- El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del medio natural durante la realización de las rutas.
- Se extremarán las medidas de vigilancia, seguridad y control, con los medios necesarios para evitar accidentes. Este órgano ambiental no se hace responsable de la seguridad de este tipo de actividad por los accidentes que pudieran sufrir o provocar a terceros.



 Región de Murcia	<b>ANEXO IV. CONDICIONADO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD ECUESTRE EN EL ÁREA DE PLAYAS DEL PARQUE</b> Hoja nº: 1 de 2	
	<b>Leyenda</b> - - - Rutas ecuestres compatibles - - - Tramo de riesgo para anfibios	
	<b>Orden de accesos 2026</b>  Escala 1:15.000 Sistema de referencia: ETRS89 Coordenadas UTM referidas al Huso 30 Norte Base cartográfica: Ortomagen PNOA	



 Región de Murcia  <b>Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila</b>  <b>Orden de accesos 2026</b>	<b>ANEXO IV. CONDICIONADO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD ECUESTRE EN EL ÁREA DE PLAYAS DEL PARQUE</b> Hoja nº: 2 de 2	
	<b>Leyenda</b> - - - Rutas ecuestres compatibles Tramo de riesgo para anfibios	
	 Escala 1:15.000 Sistema de referencia: ETRS89 Coordenadas UTM referidas al Huso 30 Norte Base cartográfica: Ortoimagen PNOA	



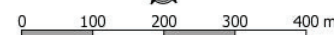



## ANEXO V. CONDICIONADO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA PESCA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ÁMBITO DEL PARQUE

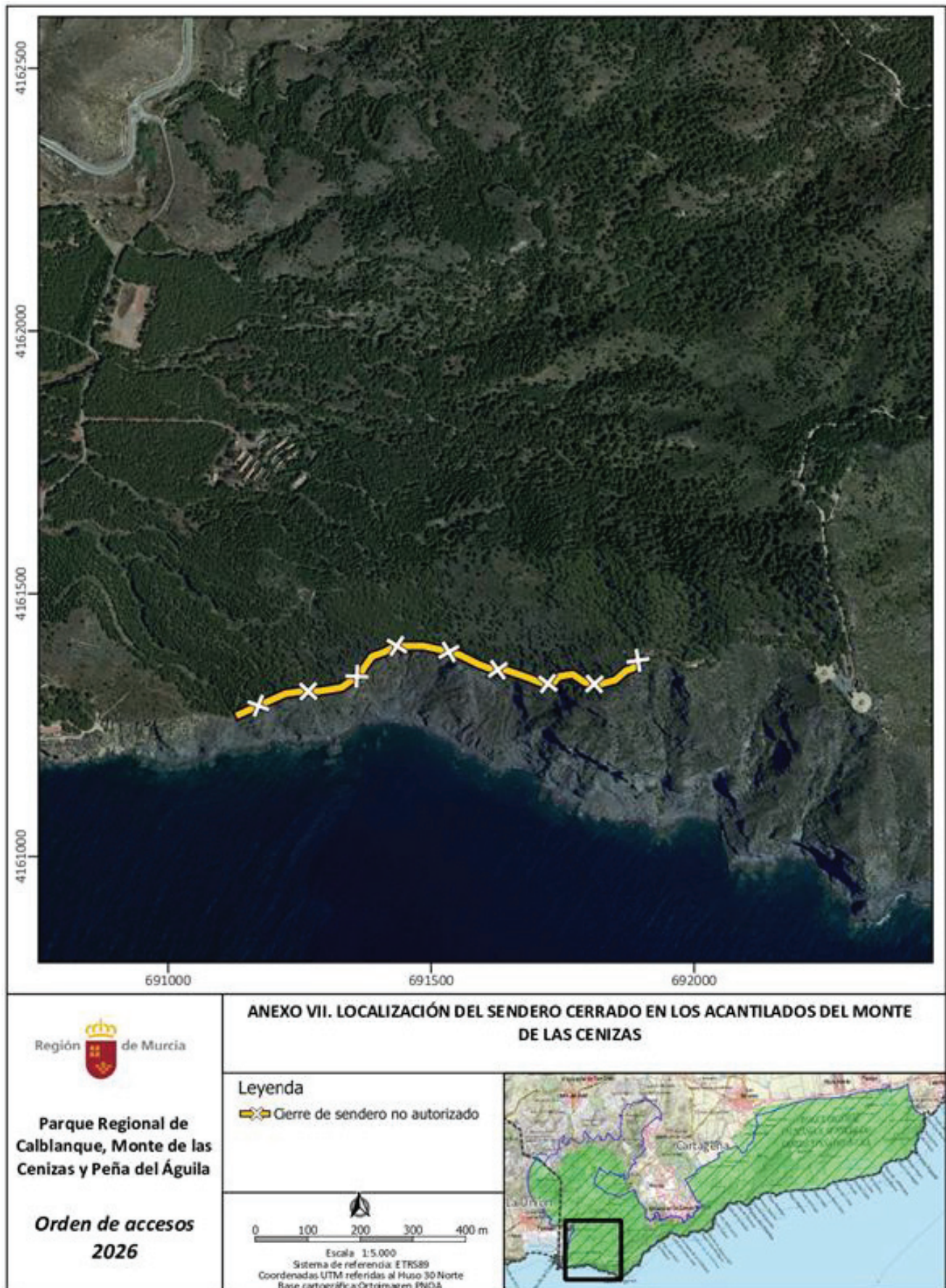
- La realización de la actividad estará supeditada en todo momento al respeto del medio y de sus valores medioambientales, sin que suponga una alteración tangible de su realidad física o biológica.
- El acceso para la realización de la actividad está sujeta a comunicación previa que deberá realizarse **dentro de los dos primeros meses del año** (procedimiento 2323 de sede.carm.es)
- El acceso para la práctica de la pesca **no está permitida en el ámbito del Parque Regional durante las jornadas en las que se desarrollen los diferentes dispositivos de ordenación de accesos** (adicional y estival) según el calendario incluido en el Anexo I.
- Se deberá atender a las limitaciones establecidas en la Orden de accesos, en especial a lo relativo al acceso de vehículos y personas al área de playas en horario nocturno.
- Los vehículos que se utilicen para acceder al Parque Regional deberán quedar estacionados en las áreas de estacionamiento habilitadas y señalizadas al efecto que se encuentran cercanas al área de playas. El acceso a la playa se realizará a pie, a través de los senderos habilitados para ello.
- El tránsito a pie y/o **estancia durante la actividad se ha de producir únicamente en los estacionamientos, senderos o caminos y la zona de arena de las playas, quedando expresamente prohibido el tránsito de personas fuera del área de playas, sobre las dunas y por la duna fósil.**
- La **colocación de las cañas y la presencia de los pescadores** deberá realizarse únicamente en **aquellas zonas con arena**, evitando áreas ocupadas por vegetación y áreas rocosas o de acantilados.
- **Se extremarán las condiciones de limpieza y cuidado del entorno durante la realización de la actividad**, especialmente en lo referente al abandono de basuras. Tras la finalización de la actividad, se ha de realizar una batida de limpieza para asegurar la retirada de cuantos desechos o desperdicios pudiera haber originado durante la actividad.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de señal luminosa o sonora que pueda resultar una fuente de molestia para la fauna, excepto en caso de emergencia. En todo caso, no se podrá proyectar música u otros sonidos artificiales durante el desarrollo de la actividad deportiva.
- En caso de encontrar algún individuo de fauna terrestre o marina dañado o herido, se avisará a los Agentes Medioambientales de la zona CECOFOR (968.17.75.00).
- Se respetarán las Ordenanzas municipales relativas al uso de playas.
- Para la realización de la actividad se deberá contar con la correspondiente licencia de pesca en vigor.
- Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM nº 121, de 28 de mayo de 2010). Queda terminantemente prohibido encender fuego y/o utilizar cualquier tipo de artefacto pirotécnico.

ANEXO VI. CIERRE PERMANENTE DE CAMINOS DEL NORTE DE LAS SALINAS DEL RASALL Y ENTRE EL ATOCHAR Y EL AREA DE LARGA-NEGRETE.



 <p>Región de Murcia</p> <p><b>Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila</b></p> <p><b>Orden de accesos 2026</b></p>	<p><b>ANEXO VI. CIERRE PERMANENTE DE CAMINOS DEL NORTE DE LAS SALINAS DEL RASALL Y ENTRE EL ATOCHAR Y EL ÁREA DE LARGA-NEGRETE.</b></p>
	<p><b>Leyenda</b></p> <p> Camino cerrado</p> <p> Escala 1:5.000 Sistema de referencia: ETRS89 Coordenadas UTM referidas al Huso 30 Norte Base cartográfica: Ortoimagen PNDA</p> 

ANEXO VII. LOCALIZACIÓN DEL SENDERO CERRADO EN LOS ACANTILADOS DEL MONTE DE LAS CENIZAS.



**ANEXO VIII. LOCALIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES TEMPORALES DE ACCESO Y PRÁCTICA DE ESCALADA EN EL CABEZO DE LA FUENTE ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE JUNIO**

